

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

COBERTURA TODO RIESGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la superintendencia financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la compañía, otorga los amparos especificados en la carátula o en anexo de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. AMPAROS

1. COBERTURA TODO RIESGO- CLAUSULADO (A)

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA, AMPARARÁ AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES ASEGURADOS Y EN LOS TRAYECTOS AQUÍ MENCIONADOS, CONTRA TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS MISMOS, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, EXPRESADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, Y CON SUJECIÓN A LOS LIMITES PACTADOS Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PÁRRAFO 1. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEMOSTRADOS EN QUE INCURRA, PARA EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

2. AVERÍA GENERAL COMÚN Y GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS CONSIGNADAS CON CARÁCTER DE GARANTÍAS O

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

EXCLUSIONES, ASÍ COMO LOS ANEXOS DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y HUELGA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE O DEL DE FLETAMENTO. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. GASTOS DE SALVAMENTO

SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, PARA CONJURAR O PRESERVAR LOS BIENES CONTRA UNA PÉRDIDA O UN DAÑO MAYOR, O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

5. AMPAROS OPCIONALES

5.1. LUCRO CESANTE

SI EL ASEGURADO LO SOLICITA Y LA COMPAÑÍA LO ACEPTA, ÉSTA PODRÁ CONVENIR EN PAGAR AL ASEGURADO UN PORCENTAJE PACTADO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE. TAL PORCENTAJE DEBE FIGURAR EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, O EN ANEXO POSTERIOR EXPEDIDO ANTES DE INICIAR EL DESPACHO ASEGURADO.

EN NINGÚN CASO LA SUMA A SER RECONOCIDA POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE INCREMENTARÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA O LA SUMA ASEGURADA A QUE HACE REFERENCIA LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2. GASTOS ADICIONALES

EL PORCENTAJE PARA GASTOS ADICIONALES SE ENTIENDE INCLUIDO Y EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA. LOS GASTOS ADICIONALES SON CONSIDERADOS OTROS GASTOS ORDINARIOS USUALES QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN. ENTRE OTROS SE MENCIONAN LOS

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS AGENTES DE ADUANA Y COSTOS DE SEGURO.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA Y A LOS AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS:

- 1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 1.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO Y/O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 1.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE).
- 1.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

- 1.7. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.**
- 1.8. DERIVADO DE LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SEQUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE. LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI DE OTORGAR NINGÚN BENEFICIO A FAVOR DE (I) LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (EN ADELANTE “IRÁN”) Y SUS AUTORIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES, AGENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD PÚBLICA IRANÍ, (II) PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS O QUE TENGAN SUS OFICINAS REGISTRADAS EN IRÁN, (III) PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS POR FUERA DE IRÁN EN EL EVENTO DE QUE SEAN DE PROPIEDAD O ESTÉN CONTROLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) O POR UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES RESIDENTE EN IRÁN Y (IV) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS O CON SUS OFICINAS REGISTRADAS FUERA DE IRÁN CUANDO ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN O BAJO LA DIRECCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III).**
- 1.9. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINAN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.**
- 1.10. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.**
- 1.11. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

- 1.12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES: LA ASEGURADORA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO SI LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONE A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS, SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO, AUSTRALIA O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**
- 1.13. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL CUALQUIER ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.**
- 1.14. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.**
- 1.15. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS: SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.**

2. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ASEGURAN LOS DESPACHOS REALIZADOS RESPECTO DEL SIGUIENTE LISTADO DE BIENES:

2.1. MONEDAS Y BILLETES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 2.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
- 2.3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- 2.4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- 2.5. OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES
- 2.6. ALGODÓN EN PACAS.
- 2.7. ANIMALES VIVOS.
- 2.8. PIELES.

3. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- 3.1. **GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.**
- 3.2. **CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA), ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.**
- 3.3. **MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.**

4. EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 4.1. **CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.**
- 4.2. **RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

4.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ÉSTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

4.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

5.1. ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO, PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

5.1.1. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

5.1.2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSAS O CONTAMINANTES, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO “ENSAMBLAJE” NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.

5.1.3. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.

5.1.4. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICOS.

5.1.5. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIO-QUÍMICA, O ELECTROMAGNÉTICA

6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE ATAQUE ELECTRÓNICO.

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

6.1. ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO, PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

6.1.1. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

6.1.2. EL USO O LA OPERACIÓN, COMO MEDIO DE INFLIGIR DAÑOS O PERJUICIOS, DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTADOR, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, VIRUS O PROCESO COMPUTACIONAL U OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

- 1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA:** EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE ÉSTA PÓLIZA CONSISTE EN QUE, DURANTE SU VIGENCIA, LA COMPAÑÍA ASEGURA TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE ACCEDE ESTE CLAUSULADO, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL PERIODO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.
- 2. MEDIO DE TRANSPORTE:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA LA EXPRESIÓN MEDIO DE TRANSPORTE COMPRENDERÁ LA NAVE O LA EMBARCACIÓN (CUALQUIER ARTEFACTO NAVAL, CUANDO ESTE DESTINADO AL TRASPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS), EL AVIÓN, EL CAMIÓN (EXCEPTO PARA EL AMPARO DE GUERRA) Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO PARA EL AMPARO DE GUERRA) QUE SE UTILICE,

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CONFORME AL CONTRATO DE TRANSPORTE, PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS.

3. **AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA LA REALIZACIÓN DE UN SACRIFICIO O UN GASTO EXTRAORDINARIO POR PARTE DEL CAPITÁN DE UN BUQUE, CON EL FIN DE EVITAR UN PELIGRO ACTUAL O INMINENTE QUE AFECTE A TODA LA EXPEDICIÓN MARÍTIMA (BUQUE, CARGA Y FLETE). CUANDO ESTE SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO TENGA UN RESULTADO POSITIVO EN LA MEDIDA EN QUE MEDIANTE EL MISMO SE CONSIGA PROTEGER O PRESERVAR AL BIEN EN PELIGRO (BUQUE, CARGA O FLETE), ENTONCES LOS INTERESES BENEFICIADOS (BUQUE, CARGA Y FLETE) DEBEN CONTRIBUIR A LA REPARACIÓN ECONÓMICA DEL SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO REALIZADO.
4. **COLISIÓN O ABORDAJE:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR COLISIÓN O ABORDAJE EL CHOQUE ENTRE DOS NAVES, O ENTRE UNA NAVE Y UN ARTEFACTO NAVAL.
5. **MERMA ORDINARIA:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN II. CLÁUSULA 1. LITERAL B, SE ENTIENDE POR MERMA ORDINARIA DE LA CARGA TRANSPORTADA LA DISMINUCIÓN QUE ELLA PUEDE EXPERIMENTAR EN CANTIDAD, PESO O VOLUMEN, DERIVADA DE EFECTOS NATURALES O NATURALEZA ESPECIAL DE LAS MERCANCÍAS, TALES COMO EVAPORACIÓN, CONDENSACIÓN, PÉRDIDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE (EN GRÁNELES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS).
6. **INNAVEGABILIDAD:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR INNAVEGABILIDAD LA APTITUD DEL BUQUE PARA REALIZAR EL VIAJE Y EL TRANSPORTE CONTRATADO, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA NÁUTICO (CASCO, MAQUINARIA, EQUIPOS, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN), COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA COMERCIAL (BODEGAS, CÁMARAS DE ENFRIAMIENTO, ESPACIOS Y EQUIPOS PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA).
7. **AERONAVEGABILIDAD:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR AERONAVEGABILIDAD ES LA APTITUD TÉCNICA Y LEGAL QUE DEBERÁ TENER UNA AERONAVE PARA VOLAR EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SEGURA, TAL COMO ESTÁ DEFINIDA EN EL NUMERAL 1.2.1 DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

8. **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS, TÉCNICAS Y LEGALES PARA QUE EL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTAN LOS BIENES ASEGURADOS SEA APROPIADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

9. **PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA EL EVENTO EN QUE COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SI BIEN NO HAN SUFRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL REAL Y SON SUSCEPTIBLES, DE REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO AL LUGAR DE DESTINO CONTEMPLADO EN LA COBERTURA, EL COSTO DE DICHAS REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO EXCEDE EL VALOR QUE LOS MISMOS BIENES TENDRÍAN UNA VEZ HAYAN LLEGADO AL SITIO DE DESTINO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.

10. **VARADURA:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR VARADURA EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DE LODO O DE BARRO DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, DEL CANAL NAVEGABLE, DE LA ZONA DE MANIOBRA O DEL MUELLE Y ES DETENIDO POR DICHO INCIDENTE EN FORMA CONTINUA POR UN PERÍODO APRECIABLE DE TIEMPO. EL SIMPLE HECHO DE TOCAR EL FONDO BARROSO O LODOSO DE MANERA TRANSITORIA Y SIN QUE LA NAVE QUEDE DETENIDA, NO ES UNA VARADURA.

11. **ENCALLADURA:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ENCALLADURA EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DURO, ROCOSO O DE PIEDRAS DEL CANAL NAVEGABLE O DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, QUEDANDO ALLÍ ATRAPADO.

12. **NAUFRAGIO:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR NAUFRAGIO EL INCIDENTE EN QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN SE HUNDE O SE VA A PIQUE.

13. **ZOZOBRA:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ZOZOBRA EL HECHO DE QUE LA NAVE O EMBARCACIÓN INCIDENTE EN QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN SE VUELQUE O SE VOLTEE EN EL AGUA.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
 Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

14. **ECHAZÓN:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR ECHAZÓN EL HECHO DE LANZAR POR LA BORDA AL AGUA, EN FORMA VOLUNTARIA, LOS BIENES ASEGURADOS.

15. **DESPACHO:** PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR DESPACHO, EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UNO O VARIOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA O GUÍA AÉREA, REMESA O MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO SIMILAR.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS, SE SIGUE CONSIDERANDO COMO UNO SOLO, A MENOS QUE, CON ANTERIORIDAD A LA PÉRDIDA, SE ESTABLEZCAN TANTO LA CANTIDAD E IDENTIDAD COMO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO ESPECIFICADO, EN CUYO CASO CADA VEHÍCULO SE CONSIDERARA UN DESPACHO.

CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN UN PUNTO DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EL VALOR REAL SI ESTE FUERA INFERIOR.

16. **EMBALAJE:** PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ QUE DONDE SE LEA EMBALAJE SE INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE “EMPLEADOS” NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES Y ANEXOS DE LA PÓLIZA

1. DURACIÓN DEL TRANSITO

1.1. Este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente y desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina bien sea:

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 1.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
- 1.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.
- 1.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o.
- 1.1.4. Al vencimiento de 30 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: para los efectos de esta cláusula la terminación de la cobertura se hará efectiva cuando ocurra primero cualquiera de los hechos anteriormente descritos.

1.2. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

1.3. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 1.1.1. a 1.1.4. y a lo establecido en la cláusula de terminación del contrato de transporte), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación del tránsito que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula de duración del tránsito del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se dé inmediato aviso a la compañía y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requiere la compañía, bien sea:

- 2.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 30 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero.
- 2.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 30 días, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior.

3. CAMBIO DE VIAJE

- 3.1. Si después de iniciada la cobertura del **despacho** correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a la compañía para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. la nueva tarifa será implementada mediante anexo a la póliza. si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 3.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 1.1 duración del tránsito), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	0001
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

4. GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los bienes asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

parágrafo primero: lo anteriormente estipulado está sujeto a las garantías y exclusiones contenidas del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del asegurado o de sus empleados.

parágrafo segundo: lo establecido en la presente cláusula, no será aplicable a los gastos de la **avería gruesa** ni a los gastos de salvamento.

5. INTERÉS ASEGURABLE

Para tener derecho a una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

con sujeción a lo estipulado arriba, el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y la compañía no lo tuviera.

6. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE A TRAVÉS DE CONDICIÓN PARTICULAR EXPRESA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA

A menos que exista en la presente póliza estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- 6.1 LECHE EN POLVO.
- 6.2 LICORES Y VINOS.
- 6.3 CAFÉ

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 6.4 CERVEZA EN LATA, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA.
- 6.5 CIGARRILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS.
- 6.6 ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL, SUS PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.
- 6.7 EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.
- 6.8 MATERIAL CKD, PARTE, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS
- 6.9 LLANTAS, RINES Y NEUMÁTICOS.
- 6.10 CALZADO EN GENERAL.
- 6.11 ACERO, ALUMINIO, HIERRO, ZINC, PRODUCTOS ELABORADOS CON ESTOS MISMOS MATERIALES, COBRE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES O VARILLAS, TUBERÍA Y CHATARRA.
- 6.12 PAPEL EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, EXCEPTO PAPEL DE RECICLAJE.
- 6.13 PRODUCTOS ELABORADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PARA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES.
- 6.14 AGROQUÍMICOS EN GENERAL
- 6.15 TEXTILES Y CONFECCIONES, HILOS, HILAZAS, FIBRAS
- 6.16 POLIPROPILENO, POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.
- 6.17 PRODUCTOS DE BELLEZA Y PARA ASEO PERSONAL.
- 6.18 MARGARINAS Y ACEITES COMESTIBLES.
- 6.19 COMPUTADORES PERSONALES, EMPRESARIALES O PORTÁTILES
- 6.20 PARTES DE COMPUTADORES COMO PANTALLAS, DISCOS DUROS, MÓDEMS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, REPUESTOS.
- 6.21 IMPRESORAS, PARTES, TINTAS DE IMPRESIÓN.
- 6.22 TABLETAS, IPAD, IPOD, MP4 O SIMILARES
- 6.23 PRODUCTOS TERMINADOS ELABORADOS EN CUERO.
- 6.24 JUGUETERÍA EN GENERAL.
- 6.25 ALUMINIO, ZINC Y COBRE EN TODAS LAS PRESENTACIONES.
- 6.26 PANELES SOLARES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

7. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

La presente póliza se expide bajo el compromiso del tomador o asegurado de que cumplirá con las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio:

- 7.1 Incluirá en esta póliza todos sus despachos e informará por escrito con exactitud sobre cada uno de ellos
- 7.2 Dejará clara constancia en el documento de transporte sobre la cantidad, estado y condición de los bienes en el momento de su recibo y dará aviso previo de reclamo por los daños ocurridos.
- 7.3 Cuando por cualquier circunstancia no pueda recibir las mercancías del transportador, nombrará, de acuerdo con la ley, su representante o agente ante el transportador u operarios portuarios, quien actuará como consignatario o destinatario.

8. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza, constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

8.1. PARA IMPORTACIONES

- 8.1.1. En el trayecto exterior: el equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales más el porcentaje convenido en lucro cesante si este hubiera sido expresamente contratado.
- 8.1.2. En el trayecto interior: a la suma asegurada del trayecto exterior se le adiciona el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales más el porcentaje convenido en lucro cesante si este hubiera sido expresamente contratado.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

8.2. PARA EXPORTACIONES

- 8.2.1. En el trayecto interior: el equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.
- 8.2.2. En el trayecto exterior: a la suma asegurada del trayecto interior se le adiciona el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

8.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

El valor de la factura comercial, fletes, y costos del seguro.

Parágrafo primero: el tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

Parágrafo segundo: declaración al transportador: el asegurado declarará a las empresas transportadoras terrestres en Colombia lo indicado por el código de comercio colombiano en su artículo 1010 o en su defecto el valor determinado conforme al inciso sexto del artículo 1031 del mismo código (lo cual incluye la no declaración de valor). según lo dispuesto por el artículo 1122 del código de comercio colombiano, en caso de una declaración al transportador por un monto inferior al valor transportado, la compañía indemnizará el monto objeto de dicha declaración.

9. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro amparará las reclamaciones por pérdida total constructiva, siempre que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de la compañía, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. el aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a la compañía dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

10. PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 1068 de código de comercio.

11. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. el asegurado deberá informar por escrito a la compañía dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. la mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por la compañía. la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el presente contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

14. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados en todo momento a mantener el estado del riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tomador o asegurado deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación unilateral del contrato por parte de la compañía, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 15.1. Evitar la extensión y la propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la compañía, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo vii del título xiii del libro v del código de comercio.
- 15.2. Informar a la compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Parágrafo primero: así mismo el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro por causa de un delito real o presunto.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Parágrafo segundo: el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los termino contractuales según el medio de transporte contratado.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo No.1078 del código de comercio.

- 15.3. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley
- 15.4. Facilitar a la compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- 15.5. Las demás obligaciones que le imponga la ley.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

16. BENEFICIARIO DEL SEGURO

- 16.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización ya sea, porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.
- 16.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

17. PAGO DEL SINIESTRO

La compañía pagará el siniestro dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o el beneficiario, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos en original o copia, dentro de la libertad probatoria que le asiste al asegurado.

Vencido el citado término de un (1) mes, la compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera aumentado en la mitad, vigente en el momento en que se efectúe el pago, como lo ordena el artículo 1080 del código de comercio.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

La compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la compañía pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

18. DEDUCIBLE

El deducible se encuentra determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza y corresponde al porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de la pérdida indemnizable, dependiendo de cómo haya sido pactado en las condiciones particulares de la póliza o en el correspondiente certificado de seguro y que siempre queda a cargo del asegurado.

En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro. en todo caso el valor de los bienes no podrá exceder el límite máximo de acuerdo con el medio de transporte establecido en las condiciones particulares de la póliza.

19. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

el derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 19.1 Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en lo que respecta a la ocurrencia del siniestro, en la reclamación o comprobación del derecho al pago de éste.
- 19.2 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 19.3 Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro, sin que medie autorización expresa de la compañía para ello.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados serán propiedad de la compañía.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entenderá por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

21. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la compañía sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar la venta.

22. RENUNCIA

Las medidas tomadas por el asegurado o por la compañía con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

23. INACTIVIDAD DE LA PÓLIZA

El presente contrato termina automáticamente cuando durante un período de seis meses el asegurado no efectúe despacho alguno, o no envíe el aviso o informe de ningún despacho en ese lapso.

No obstante, la compañía queda facultada para expedir los certificados de seguro sobre los informes del despachador que tengan los datos mínimos necesarios y que el asegurado no haya suministrado.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

24. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado.

25. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

La compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además, devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

26. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

27. NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes para efectos del presente contrato, se realizará por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, sin perjuicio de lo previsto para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria. en el caso de mensajes vía correo electrónico o fax, se tendrá como prueba de la notificación, la impresión del envío por alguno de estos medios.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

28. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a la compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

29. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. la finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sobre sus productos y servicios.

El asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. el asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., a la dirección de la sede social de la compañía, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el asegurado facilite a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., información relativa a los asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al asegurador han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado al asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

30. CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y el asegurado acuerdan que toda diferencia que surja por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, podrá ser resuelta por un tribunal de arbitramento , integrado por (3) árbitros que serán designados conjuntamente por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado, que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal ; el laudo arbitral deberá proferirse en derecho, dentro de un término no mayor de seis (6) meses,

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	0001
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

contados a partir de la primera audiencia de trámite, sujetándose en un todo a la ley 1563 de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicione.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. en caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- El tribunal decidirá en derecho.

31. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Esta cláusula expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

32. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de demostrarse una disminución del riesgo, Berkley reducirá el valor de la prima no devengada en la proporción correspondiente

33. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

SECCIÓN V. TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES OTORGABLES MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA

1. CLAUSULADO (B) RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDO

LA COMPAÑÍA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA DE LA CUAL HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN II, ESTE SEGURO CUBRE:

- 1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:
 - 1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
 - 1.1.2. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.
 - 1.1.3. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
 - 1.1.4. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
 - 1.1.5. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.
 - 1.1.6. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.
- 1.2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
 - 1.2.1. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
 - 1.2.2. ECHAZÓN O BARRIDO POR LAS OLAS.
 - 1.2.3. ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.
 - 1.2.4. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 1.2.5. HURTO O DESAPARICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCIAS Y EMPAQUE).
- 1.2.6. PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DURANTE EL CURSO DEL TRÁNSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

2. CLAUSULADO (C) RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

LA COMPAÑÍA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN AL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA LA CUAL SE ADICIONA EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

2.1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE:

- 2.1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:
- 2.1.2. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- 2.1.3. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O LA EMBARCACIÓN.
- 2.1.4. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
- 2.1.5. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
- 2.1.6. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.
- 2.1.7. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR:
- 2.1.8. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
- 2.1.9. ECHAZÓN.
- 2.1.10. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

2.2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS CONSIGNADAS CON CARÁCTER DE GARANTÍAS O EXCLUSIONES.

2.3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO, INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE TRANSPORTE O DE FLETAMENTO. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

2.4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

2.4.1. ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2.4.2. DERIVADOS DE DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.4.3. CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2.4.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.4.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2.2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

2.4.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

2.4.7. O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA.

2.4.8. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA

2.4.9. EN LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

2.5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 2.5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.**
- 2.5.2. LA EXCLUSIÓN 2.5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.**
- 2.5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIAN A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES OBJETOS DE ESTE SEGURO SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.**

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CLAUSULAS ADICIONALES

ANEXO HUELGA, MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.

1. AMPARO

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN CONSIGNADA EN LA SECCIÓN EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL.

2. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

2.1. ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2.2. CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIRLOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2.3. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 2.4. QUE SE ORIGINE EN LA AUSENCIA TOTAL, PARCIAL O RESTRICCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.
- 2.5. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.
- 2.6. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 2.7. QUE SEA CONSECUENCIA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

3. DEFINICIONES:

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

- 3.1. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- 3.2. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
- 3.3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 3.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
 Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ANEXO DE GUERRA

1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DE “EXCLUSIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y ADICIONALES DEL PRESENTE ANEXO”, SE CUBRE LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE, CAUSADOS POR:

- 1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 1.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO ANTERIOR 1.1., ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- 1.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE ANEXO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE ANEXO.

3. EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 3.1. **ATRIBUIBLE A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.**
- 3.2. **DERIVADOS DE DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 3.3. CAUSADO POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.**
- 3.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- 3.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DEL PUNTO “AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA”, DE ESTE AMPARO ADICIONAL).**
- 3.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.**
- 3.7. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.**
- 3.8. LA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.**
- 3.9. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.**
- 3.10. SEAN TRANSPORTADOS DESDE Y/O HASTA LOS SIGUIENTES LUGARES:**
- 3.10.1. AZERBAIYÁN**
 - 3.10.2. PENINSULA BALKANICA**
 - 3.10.3. BELARUS /BURMA**
 - 3.10.4. REPUBLICA CENTROAFRICANA**
 - 3.10.5. BURUNDI**
 - 3.10.6. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 3.10.7. CUBA
- 3.10.8. ERITREA
- 3.10.9. GUINEA/BISÁU
- 3.10.10. IRAN
- 3.10.11. IRAQ
- 3.10.12. LIBANO
- 3.10.13. LIBERIA
- 3.10.14. LIBIA
- 3.10.15. NIGERIA
- 3.10.16. COREA DEL NORTE
- 3.10.17. SOMALIA
- 3.10.18. SUDAN
- 3.10.19. SIRIA
- 3.10.20. TAYIKISTAN
- 3.10.21. UCRANIA / RUSIA
- 3.10.22. REPÚBLICA DE YEMEN
- 3.10.23. ZIMBABUE
- 3.10.24. VENEZUELA

4. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

- 4.1. ESTE SEGURO,
 - 4.1.1. INICIA ÚNICAMENTE CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN CARGADOS ABORDO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, O DE UN AVIÓN Y,
 - 4.1.2. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 4.2. Y 4.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, AL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN DESCARGADOS DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO, DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE O,
 - 4.1.3. AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, AL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO;
 - 4.1.4. NO OBSTANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE SEGURO REINICIARÁ SU COBERTURA CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LOS BIENES ASEGURADOS, EN EL PUERTO, AEROPUERTO O LUGAR

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
 Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

FINAL DE DESCARGUE, EL BUQUE ZARPE DE ALLÍ, O EL AVIÓN DESPEGUE DE ALLÍ, SEGÚN EL CASO, Y,

- 4.1.5. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 4.2. Y 4.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, BIEN SEA CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SON DESCARGADOS DEL BUQUE EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE (O SUSTITUTO), O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE LLEGUE DE NUEVO AL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGUE O DESDE QUE EL BUQUE LLEGUE AL PUERTO O LUGAR DE DESCARGUE SUSTITUTO, O DEL DÍA EN QUE EL AVIÓN LLEGUE AL AEROPUERTO DE DESTINO.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DEPENDERÁ DE QUÉ HECHO DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

- 4.2. SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O AVIÓN ARRIBA A UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR INTERMEDIO A DESCARGAR LOS BIENES ASEGURADOS PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRANSPORTE EN OTRO BUQUE TRANSOCEÁNICO O POR AVIÓN, O FUEREN DESCARGADOS LOS BIENES DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 4.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA QUE FINALICE EL PLAZO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL AVIÓN AL AEROPUERTO O LUGAR, O EL DÍA DE LA LLEGADA DEL BUQUE A TAL PUERTO O LUGAR, PERO LA COBERTURA SE REINICIARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTREN CARGADOS A BORDO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO O DEL AVIÓN DE TRASBORDO, SEGÚN EL CASO.

DURANTE EL PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN VIGOR DESPUÉS DEL DESCARGUE, SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, PERMANEZCAN EN TAL PUERTO O LUGAR. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON TRANSPORTADOS DE NUEVO DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES O SI LA COBERTURA SE REINICIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 4.2.

- 4.2.1. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR MEDIO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTAS CLÁUSULAS.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 4.2.2. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR AVIÓN, LAS CLÁUSULAS VIGENTES DE GUERRA SE CONSIDERARÁN QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SERÁN DE APLICACIÓN AL NUEVO TRANSPORTE POR AIRE.
- 4.3. SI EL TRAYECTO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR QUE NO FUERA EL CONVENIDO, TAL PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL SITIO FINAL DE DESCARGUE Y EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 4.1.2. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON POSTERIORMENTE REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES, SIEMPRE QUE SE DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO RETOMARÁ VIGENCIA:
- 4.3.1. EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DESCARGADOS, EN LA MEDIDA EN QUE TALES BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS HAYAN SIDO CARGADOS PARA EL VIAJE EN EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O EL AVIÓN DE TRASBORDO;
- 4.3.2. EN EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO EL BUQUE ZARPE DE DICHO PUERTO CONSIDERADO COMO PUERTO FINAL DE DESCARGUE, O EL AVIÓN DESPEGUE DE DICHO AEROPUERTO CONSIDERADO COMO AEROPUERTO FINAL DE DESCARGUE, SEGÚN EL CASO; POSTERIORMENTE, DICHO CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN 4.1.5.
- 4.4. EL AMPARO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS, SE AMPLÍA PARA CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN SOBRE UNA EMBARCACIÓN EN TRÁNSITO HACIA O DESDE EL BUQUE TRANSOCEÁNICO, PERO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO 60 DÍAS COMUNES DESDE SU DESCARGUE DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, A MENOS QUE SE HUBIESE CONVENIDO EXPRESAMENTE DE OTRA MANERA CON LA COMPAÑÍA.
- 4.5. SUJETO A INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y A UNA PRIMA ADICIONAL, SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE DENTRO DE LO ESTIPULADO EN ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES O ARMADORES POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EXPRESIÓN "LLEGADA DEL BUQUE" SE ENTENDERÁ CUANDO EL BUQUE ESTÉ FONDEADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO A UN MUELLE DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA COMPETENTE. SI TAL MUELLE O LUGAR NO ESTUVIERE DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE EL BUQUE "LLEGÓ" CUANDO INICIALMENTE FONDEA O, AMARRA O QUEDA ASEGURADO YA SEA DENTRO O FUERA DEL PUERTO O LUGAR PREVISTO PARA EL DESCARGUE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO "BUQUE TRANSOCEÁNICO" UN BUQUE QUE TRANSPORTE LOS BIENES ASEGURADOS DE UN PUERTO O LUGAR A OTRO CUANDO TAL VIAJE IMPLIQUE UNA TRAVESÍA DE MAR POR DICHO BUQUE.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

LA COMPAÑÍA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA A CUÁL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

CLÁUSULA PRIMERA. EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER PARTE O PARTES DE UNA MÁQUINA ASEGURADA, CAUSADO POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL COSTO DE REEMPLAZAR O REPARAR TAL PARTE O PARTES, MÁS LOS GASTOS DE REENVÍO Y REACONDICIONAMIENTO, SI SE INCURRIERA EN ELLOS.

SE EXCLUYEN LOS IMPUESTOS DE ADUANA A NO SER QUE LA TOTALIDAD DE ELLOS ESTÉN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA, EN CUYO CASO SERÁN TAMBIÉN INDEMNIZABLES.

QUEDA ESTIPULADO QUE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO DE LA MÁQUINA COMPLETA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES

ESTA CLÁUSULA ES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

1. BUQUES HABILITADOS

EL PRESENTE SEGURO Y LAS TARIFAS DEL TRAYECTO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PÓLIZA O COBERTURA AUTOMÁTICA SE APLICAN SOLAMENTE A LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS EN BUQUES CON AUTO-PROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

- 1.1. UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES – IACS: WWW.IACS.ORG.UK) O;
- 1.2. UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE SECCIÓN PUNTO 4, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS CLÁUSULAS 4.1.1 Y 4.1.2 DE LA PRESENTE SECCIÓN, DEBEN SER NOTIFICADAS A LA COMPAÑÍA PREVIO AL INICIO DEL TRAYECTO MARÍTIMO PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

2. LIMITACIÓN POR ANTIGÜEDAD

LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS POR BUQUES HABILITADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE SUPEREN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL:

BUQUES GRANELEROS O MIXTOS DE MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD U OTROS BUQUES DE MÁS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, A MENOS QUE:

- 2.1. HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

2.2. HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES PORTACONTENEDORES, TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS O BUQUES CON GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHGC), Y DE ESA MANERA USADOS EN FORMA CONTINUA EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO, Y NO SUPEREN LOS 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

3. CLÁUSULA PARA EMBARCACIONES

LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁN DE APLICACIÓN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA CARGAR O DESCARGAR BUQUES DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

4. SOCIEDADES DE BANDERA NACIONAL

UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

5. NOTIFICACIÓN INMEDIATA

CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LA COMPAÑÍA, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

6. LEY APLICABLE

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LA LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ANEXO DE CARGA ISM

APLICABLE A EMBARQUES A BORDO DE FERRIES DE PASAJEROS RO-RO.

APLICABLE CON EFECTO DESDE 1/7/98 A EMBARQUES A BORDO DE:

1. BUQUES DE PASAJEROS TRANSPORTANDO MÁS DE 12 PASAJEROS Y
2. BUQUES: TANQUEROS DE PETRÓLEO, TANQUEROS QUÍMICOS, TRANSPORTADORES DE GAS, GRANELEROS Y CARGUEROS DE ALTA VELOCIDAD DE 500 TONELADAS BRUTAS O MÁS.

APLICABLE CON EFECTO DESDE EL 1 DE JULIO DE 2002 A EMBARQUES A BORDO DE TODOS LOS OTROS BUQUES DE CARGA Y PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN (OFF-SHORE) DE 500 TONELADAS BRUTAS O MÁS.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDAS, DAÑOS, O GASTOS DONDE EL OBJETO ASEGURADO SEA TRANSPORTADO POR UN BARCO QUE NO ESTÁ CERTIFICADO BAJO EL CÓDIGO ISM O CUYOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO POSEAN UN DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO VIGENTE DEL CÓDIGO ISM, CUANDO, AL MOMENTO DE LA CARGA DEL OBJETO ASEGURADO A BORDO DEL BUQUE, EL ASEGURADO ESTÉ ENTERADO O DEBIERA HABER ESTADO ENTERADO EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO:

- A) SI TAL BARCO NO FUE CERTIFICADO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ISM.
- B) O QUE UN DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO VIGENTE NO FUERA POSÉIDO POR SUS PROPIETARIOS U OPERADORES.

SEGÚN SE REQUIERE BAJO EL ANEXO DE LA CONVENCIÓN SOLAS DE 1974.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL SEGURO HA SIDO ASIGNADO A LA PARTE AQUÍ RECLAMANTE, QUIEN HA COMPRADO O ACORDADO COMPRAR EL OBJETO ASEGURADO DE BUENA FE BAJO UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO)

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

NO OBSTANTE, CUALQUIER CONDICIÓN QUE IMPLIQUE LO CONTRARIO, CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA O EN LAS CLÁUSULAS A LAS CUALES SE HAGA REFERENCIA EN LA MISMA, QUEDA ACORDADO QUE EN LA MEDIDA EN QUE ESTA PÓLIZA CUBRA LA PÉRDIDA DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO O DAÑOS A LOS MISMOS CAUSADOS POR:

CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

LA COBERTURA ÚNICAMENTE SERÁ DE APLICACIÓN MIENTRAS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTREN EN EL CURSO NORMAL DE SU TRANSPORTE Y, EN TODO CASO, TERMINARÁ:

- A. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE TRÁNSITO CONTENIDA EN LA PÓLIZA, O BIEN
- B. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO,
- C. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.
- D. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- E. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.
- F. AL VENCIMIENTO DE 30 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DEL AVIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

EN EL CASO QUE ESTA PÓLIZA O LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA OTORGUE COBERTURA PARA CUALQUIER TRÁNSITO TERRESTRE O TRÁNSITO POSTERIOR QUE SE EMPRENDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO, O DE LA TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ANTECEDEN, ENTONCES LA COBERTURA SE REANUDARÁ, Y CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE ESE TRÁNSITO, Y TERMINARÁ NUEVAMENTE DE ACUERDO CON LA DISPUESTO EN EL NÚMERO 8.1.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
 Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

7. DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL COSTO DEL SEGURO CORRESPONDIENTE A LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN PARA AMPARAR DESPACHOS EFECTUADOS DURANTE SU VIGENCIA, SERÁ LA RESULTANTE DE APLICAR A LA PRIMA DE CADA UNO DE ELLOS EL “DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA” QUE SE OBTENGA DE ACUERDO CON LA TABLA QUE SE INSERTA MÁS ADELANTE. DICHO DESCUENTO, EXPRESADO EN EL VALOR DE LAS PRIMAS, NO EXCEDERÁ LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO AL TOTAL DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TOMADO PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD.

EL ANEXO DE DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 7.1. SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO EL NÚMERO DE DESPACHOS Y LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES, DURANTE EL "PERIODO ANUAL PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD" DE LA PÓLIZA CITADA, SEAN SUPERIORES A 10 DESPACHOS Y EL VALOR DE LA PRIMA SEA SUPERIOR A 38 SMMLV.

TABLA DE DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD

IGUAL O MAYOR QUE	PERO MENOR QUE	DESCUENTO	%
0	10	17.5	
10	20	12.5	
20	30	8.5	
30	40	5.0	

7.2. DEFINICIONES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ POR:

- PERÍODO PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD: ES LA ANUALIDAD CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA ANUAL DE ESTA CLÁUSULA, EN LA CUAL SE GENERAN LOS VALORES QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA LA OBTENCIÓN DEL DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- VIGENCIA ANUAL DE LA CLÁUSULA: ES EL PERÍODO ANUAL INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL “PERÍODO ANUAL PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD” DURANTE EL CUAL SE APLICA EL “DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA”

PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD: CORRESPONDE A LA RELACIÓN

$$\frac{\text{SINIESTROS INCURRIDOS - SALVAMENTOS} + \text{GASTOS DE SINIESTROS}}{\text{PRIMAS PAGADAS}} \times 100$$

- 7.3. SINIESTROS INCURRIDOS: ES EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS Y PENDIENTES DE PAGO, POR SINIESTROS QUE HAYAN AFECTADO CERTIFICADOS DE SEGURO EXPEDIDOS PARA AMPARAR DESPACHOS EFECTUADOS DURANTE EL “PERÍODO ANUAL PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD”.
- 7.4. PARA EFECTOS DE SU CÁLCULO, SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:
- EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES PAGADAS, SU VALOR SERÁ EL QUE REGISTRE EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE INDEMNIZACIÓN FIRMADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO.
 - EN CUANTO A LAS RECLAMACIONES QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGO, SU VALOR SERÁ CALCULADO POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SUMINISTRE EL ASEGURADO.

EN LOS CASOS DE AVERÍA GRUESA, SU VALOR CORRESPONDERÁ AL PORCENTAJE PROVISIONAL ESTABLECIDO POR EL LIQUIDADOR DE LA AVERÍA.

- 7.5. SALVAMENTOS: ES EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR AL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.
- 7.6. GASTOS DE SINIESTROS: SON LOS GASTOS EN QUE INCURRE LA COMPAÑÍA PARA EL ESTUDIO O ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SINIESTROS PRESENTADOS, TALES COMO HONORARIOS DE AJUSTADOR O INVESTIGADOR. NO SE CONTEMPLARÁN DENTRO

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

DE ESTE TÍTULO LOS GASTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PORTUARIO, AEROPORTUARIO Y SIMILARES.

- 7.7. PRIMAS PAGADAS: ES EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS A LA COMPAÑÍA (SIN IMPUESTO A LAS VENTAS) DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO EXPEDIDOS PARA AMPARAR DESPACHOS EFECTUADOS DURANTE EL “PERÍODO ANUAL PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD”.
- 7.8. EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES APLICAR A LA PÓLIZA TODOS LOS DESPACHOS E INFORMAR A LA COMPAÑÍA LOS DATOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA CERTIFICADO DE SEGURO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE CONOZCA SU EMBARQUE. EN LOS DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, DICHA INFORMACIÓN DEBE SUMINISTRARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS.
- 7.9. PAGAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS O, EN SU DEFECTO, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PRIMAS DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS.
- 7.10. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- 7.11. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN POR SINIESTROS AVISADOS, A MÁS TARDE DENTRO DE LOS 90 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DEL SINIESTRO RESPECTIVO.
- 7.12. PARA ESTABLECER LOS VALORES DEFINITIVOS DE PRIMAS Y SINIESTROS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD, LAS PARTES DISPONEN DE UN TÉRMINO DE 90 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL “PERÍODO ANUAL PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD”.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTA CONDICIÓN HARÁ CESAR AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS EFECTOS DE ÉSTA CLÁUSULA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

8. MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN EN SEGUROS CON AVERÍA PARTICULAR

NO OBSTANTE, LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 6 DE LA SECCION IV, SE ASEGURAN LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN. DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

10.1. COBERTURA:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN CONTRA EL DAÑO MATERIAL PRODUCIDO POR LAS VARIACIONES EN LA TEMPERATURA DURANTE SU MOVILIZACIÓN TERRESTRE A CARGO DE LA TRANSPORTADORA ASEGURADA Y QUE SEAN ORIGINADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

8.1.1. DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O DE CONGELACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE MOVILIZA LAS MERCANCÍAS.

8.1.2. ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE MOVILIZA LAS MERCANCÍAS.

10.2. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA POR DESPACHO:

LA COBERTURA SE INICIA CON LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LA TRANSPORTADORA ASEGURADA EN EL MUELLE DE CARGUE Y FINALIZA CON EL DESCARGUE EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

10.3. EXCLUSIONES:

NO SE CUBREN LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS O CONGELADAS CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

10.3.1. CUANDO EL DESPACHO SE REALICE EN UN VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE NO CUENTA CON UN TERMÓGRAFO COLOCADO EN EL INTERIOR DEL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 10.3.2. CUANDO LAS MERCANCIAS SE HAN COLOCADO EN EL INTERIOR DEL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE MANERA TAL QUE NO PERMITA LA ACCIÓN EFECTIVA DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN.
- 10.3.3. CUANDO EL RECEPTÁCULO Y/O LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR PRESENTAN UN ESTADO FÍSICO MECÁNICO DEFICIENTE O CON PROBLEMAS DE MANTENIMIENTO
- 10.3.4. CUANDO DURANTE EL TRAYECTO DE MOVILIZACIÓN EL CONDUCTOR EN FORMA VOLUNTARIA HAYA APAGADO EL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN.
- 10.3.5. CUANDO LAS MERCANCIAS NO PERMANEZCAN EN TODO MOMENTO EN EL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DESDE SU CARGUE EN ORIGEN HASTA SU DESCARGUE EN DESTINO O SE REALICEN TRANSBORDOS NO AUTORIZADOS.
- 10.3.6. LA COBERTURA CESARÁ EN CUALQUIER CASO A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DE INICIADO EL TRANSPORTE, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA CONVENIDO PREVIAMENTE LA EXTENSIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

9. PERMANENCIA

SE CUBRE LA PERMANENCIA DE LOS VALORES DE LA MERCANCÍA ASEGURADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE ESTOS VALORES, HASTA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE PARA EL EFECTO SE HUBIEREN CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE SEGURO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS VALORES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO, ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

10. COBERTURA PARA CONTENEDORES

10.1. COBERTURA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/ O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENEDORES MOVILIZADOS POR EL ASEGURADO COMO MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR CONTENIENDO LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y ASEGURADAS BAJO LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA EXCLUSIVAMENTE DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CAÍDAS ACCIDENTALES DEL CONTENEDOR DURANTE EL CARGUE Y DESCARGUE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- B. ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- C. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE
- D. HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA.
- E. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.
- F. HUELGA. MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL.

- H. PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS SE CUBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS A LA MAQUINARIA DEL CONTENEDOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - CUANDO EL CONTENEDOR ES PÉRDIDA TOTAL (ACTUAL O CONSTRUCTIVA).
 - CUANDO LOS DAÑOS A LA MAQUINARIA SON CAUSADOS POR:
 - FUEGO O EXPLOSIÓN ORIGINADA EXTERNAMENTE A LA MAQUINARIA.
 - VOLCAMIENTO U OTRO ACCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

10.2. EXCLUSIONES.

- a. **NO SE CUBREN LOS CONTENEDORES CUANDO LOS MISMOS SON MOVILIZADOS VACÍOS.**
 - b. **CUALQUIER CLASE Y/O TIPO DE CONTENEDOR QUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTE ANEXO, CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO.**
 - c. **DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDA INEXPLICABLE DEL CONTENEDOR.**
- ### 10.3. VALORES ASEGURADOS.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LOS VALORES ASEGURADOS PARA LOS CONTENEDORES SE ENTENDERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN Y SE ESTABLECEN ASÍ:

CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES	COP\$20.000.000,00
CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES	COP \$50.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES	COP \$100.000.000,00

10.4. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

SE ENTIENDE COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DEL CONTENEDOR CUANDO EL VALOR DE REPARACIÓN DEL MISMO ES IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL.

ENTENDIENDO COMO VALOR REAL, EL COSTO DEL CONTENEDOR EN SU ESTADO Y CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO TODO RECLAMO POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BASADO EN EL COSTO DE SU RECOBRO O REPARACIÓN DEL CONTENEDOR SERÁ LIQUIDADO COMO UNA PÉRDIDA TOTAL DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 5 DE ÉSTE ANEXO.

10.5. INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

PARA PÉRDIDAS TOTALES LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL (VALOR DEL CONTENEDOR EN SU ACTUAL CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ), EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

PARÁGRAFO: SÍ AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.

10.6. DEDUCIBLES.

LOS DEDUCIBLES QUE APLICAN A LAS DIVERSAS COBERTURAS SON LOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

11. ANEXO PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO LAS MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA EXTIENDE LA COBERTURA PARA BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADAS, HASTA POR LA SUMA MÁXIMA INDICADA EN ESTE ANEXO, CONVINIÉNDOSE QUE EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS, SE BASARÁ EN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

A) PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL Y GASTOS DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLOS.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHS VALORES.

B) PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGA QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

DEFINICIONES:

VALOR DE REPOSICIÓN: ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS EN LA PÓLIZA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

VALOR REAL: ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL DESPACHO; ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICIÓN, MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

12. ANEXO PARA CAFÉ PERGAMINO

EL SEGURO DE TRANSPORTE DE CAFÉ PERGAMINO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 12.1 DEFINICIÓN: SE ENTIENDE POR PERGAMINO EL CAFÉ SIN TRILLAR EN SACOS DE FIQUE DE 600 GRAMOS Y CONTENIENDO 40 KILOS NETOS DE CAFÉ CADA SACO.
- 12.2 ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE TODOS LOS DESPACHOS DE CAFÉ PERGAMINO, POR CARRETERA, CUMPLIRÁN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - 12.2.1 OBSERVAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO 1452 DE 1987.
 - 12.2.2 SÓLO SE UTILIZARÁN VEHÍCULOS AFILIADOS O DE PROPIEDAD DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, PLANILLADOS POR LA MISMA EMPRESA.
 - 12.2.3 LOS DESPACHOS SE EFECTUARÁN EN HORAS DIURNAS, ES DECIR, QUE EL VEHÍCULO SÓLO PODRÁ TRANSITAR ENTRE LAS 6:00 A.M. Y LAS 6:00 P.M. DEL MISMO DÍA.
 - 12.2.4 LOS DESPACHOS SÓLO PODRÁN REALIZARSE EN DÍAS HÁBILES, O SEA, CON EXCEPCIÓN DE DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.
 - 12.2.5 CADA VEHÍCULO DEBERÁ TRANSITAR DURANTE TODO EL TRAYECTO CON ESCOLTA VEHICULAR.

EL REMITENTE DEBERÁ DEJAR EN SU PODER:

- RELACIÓN DE TODOS LOS DESPACHOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
 - NÚMERO DE PLANILLA Y CARTA DE PORTE O REMESA.
 - CANTIDAD DE BULTOS Y PESO.
 - DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO: PLACAS, COLOR, MODELO, MARCA, NÚMERO DE MOTOR, CHASIS.
 - DIRECCIÓN, TELÉFONO, CIUDAD Y CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT. DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.
- COPIA LEGIBLE DE LAS PLANILLAS Y DE LAS CARTAS DE PORTE O REMESA, DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR EL TRANSPORTADOR, JUNTO CON LA HUELLA DIGITAL DEL CONDUCTOR.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

13. ANEXO PARA ALGODÓN EN PACAS PRESADAS

EL SEGURO DE ALGODÓN EN PACAS PRESADAS SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

13.1. NO OBSTANTE, LO PRESCRITO EN LA CONDICIÓN “VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO”, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SOLO AMPARA EL ALGODÓN EN PACAS PRESADAS MIENTRAS SE ENCUENTRE A BORDO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE, EXCLUYENDO TODA PÉRDIDA OCURRIDA DURANTE LA PERMANENCIA EN CUALQUIER PUNTO INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, FUERA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

13.2. ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA OFRECIDA POR EL ASEGURADO DE QUE TODOS LOS DESPACHOS DE PACAS PRESADAS CUMPLIRÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CUANDO EL TRANSPORTE SE REALICE POR TREN:

13.2.1. LA LOCOMOTORA DEBERÁ SER ACCIONADA CON MOTOR ELÉCTRICO O POR UNO ALIMENTADO POR ACEITE COMBUSTIBLE (ACPM).

13.2.2. EL TRANSPORTE DEBE HACERSE EN VAGONES CERRADOS O EN PLATAFORMAS CERRADAS. LOS TRENES ESTARÁN FORMADOS POR UN MÁXIMO DE 25 PLATAFORMAS CON ALGODÓN, INTERCALANDO UNO O VARIOS VAGONES CERRADOS ENTRE CADA CINCO PLATAFORMAS.

13.3. EN CADA CONVOY IRÁ UN FUNCIONARIO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NUEVE (9) PERSONAS DEBIDAMENTE ADIESTRADAS EN EL MANEJO DE ALGODÓN, APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y OPERACIONES DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO EN CASO DE INCENDIO, LAS CUALES CONTARÁN CON UN EQUIPO NO INFERIOR A DIEZ (10) EXTINTORES DE AGUA PENETRANTE A PRESIÓN, CON CAPACIDAD MÍNIMA INDIVIDUAL DE 21/2 GALONES, UBICADOS PROPORCIONALMENTE EN LOS VAGONES CARGADOS.

13.4. CADA CONVOY IRÁ PRECEDIDO POR UN FERRÓ BOMBERO CON EQUIPO APROPIADO CUANDO EL TRANSPORTE SE REALICE EN CAMIÓN:

- ESTE DEBE HACERSE EN VEHÍCULOS CARPADOS. ASÍ MISMO, EL VEHÍCULO DEBE LLEVAR UN EXTINTOR DE AGUA PENETRANTE A PRESIÓN CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 21/2 GALONES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

14. ANEXO PARA MERCANCIAS A GRANEL

SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE, LO QUE EN CONTRARIO DICEN SUS CONDICIONES GENERALES, LA PÓLIZA ARRIBA CITADA AMPARA LAS MERCANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN DICHA PÓLIZA, DURANTE SU TRANSPORTE EN LOS TRAYECTOS PACTADOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA, CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

14.1. EN TRAYECTOS MARITIMOS Y FLUVIALES

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES SE ASEGURAN LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EXCLUYENDO LAS DIFERENCIAS DE PESO O VOLUMEN QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

- 14.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS;
- 14.1.2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

LOS SEGUROS DE EXPORTACIÓN DE CARBÓN EN DICHS TRAYECTOS, QUE EXCLUYAN LOS AMPAROS DE AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO, NO AMPARAN LAS DIFERENCIAS DE PESO O VOLUMEN RESULTANTES DE EVENTOS DIFERENTES A LOS RIESGOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO 1.

14.2. EN TRAYECTOS TERRESTRES

POR VIRTUD DE ESTE ANEXO Y PARA LOS TRAYECTOS TERRESTRES, SE HACE CONSTAR QUE SE CUBREN ÚNICAMENTE LOS AMPAROS INDICADOS EN EL NUMERAL 1 (UNO) DE ESTE ANEXO, ASÍ COMO LA FALTA DE ENTREGA DEL TOTAL DE LA CARGA, QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN POR HURTO, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

15. ANEXO PARA CAFÉ DE EXPORTACION

EL SEGURO DE TRANSPORTE DE CAFÉ DE EXPORTACIÓN SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 15.1. DEFINICIÓN: SE ENTIENDE POR CAFÉ DE EXPORTACIÓN AQUEL CON DESTINO AL CONSUMO FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, DENOMINADO “EXCELSO” SEGÚN LAS NORMAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, EMPACADO EN SACOS DE FIQUE DE 700 GRAMOS Y CONTENIENDO 70 KILOS NETOS DE CAFÉ CADA SACO.
- 15.2. ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA OFRECIDA POR EL ASEGURADO DE QUE TODOS LOS DESPACHOS DE CAFÉ DE EXPORTACIÓN EN SACOS CUMPLIRÁN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - 17.2.1. OBSERVAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS 129 Y 1133 DE 1977, 667 DE 1983 Y 1583 DE 1986; 1452 DE 1987, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN EL TRANSPORTE DE CAFÉ DE EXPORTACIÓN.
 - 17.2.2. DEJAR EN SU PODER, EN DESPACHOS POR CARRETERA, UNA RELACIÓN DE LOS DESPACHOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
 - NÚMERO DE GUÍA Y PLANILLA.
 - NÚMERO DE LOTE O LOTES CON INDICACIÓN DE LA CANTIDAD DE SACOS.
 - DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO: PLACAS, COLOR, MODELO, MARCA, ETC.
 - DIRECCIÓN, TELÉFONO, CIUDAD Y CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT. DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

16. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA MANIFIESTA QUE HA INSPECCIONADO LOS BIENES AMPARADOS Y POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES HAVERSADO LA INSPECCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ASEGURADO DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO Y DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL MISMO, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

17. ANEXO DE ANIMALES VIVOS

17.1. RIESGOS ASEGURADOS

SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA SECCIÓN II - EXCLUSIONES, ESTE SEGURO CUBRE LA MUERTE DE CADA ANIMAL, CAUSADA POR:

17.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

17.1.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE ANIMALES DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.

17.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

IGUALMENTE CUBRE LA MUERTE CAUSADA VOLUNTARIAMENTE, CUANDO SE DEBA A LESIONES RECIBIDAS POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO ASEGURADO Y PARA ANTICIPAR UNA MUERTE QUE POR MOTIVO DE LA LESIÓN SE CREA SEGURA A JUICIO DE UN REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, O EN SU DEFECTO, SEGÚN EL CONCEPTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, ASESORADO DE DOS PERSONAS CONOCEDORAS Y HONORABLES O POR UNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

17.2. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS ANIMALES SON EMBARCADOS EN SU LUGAR DE ORIGEN Y CONCLUYE CUANDO SON DESEMBARCADOS EN EL LUGAR DE DESTINO INDICANDO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, O AL VENCIMIENTO DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE DEMORA DE LOS ANIMALES EN CUALQUIER PUNTO INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO. ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL SEGURO, EN CUYO CASO, SI LA COMPAÑÍA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

18. ANEXO PARA ACEITES PESADOS Y LIVIANOS A GRANEL

ESTE SEGURO SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 18.1. EXIGIR DENTRO DE LAS CONDICIONES DE COMPRA QUE EL VENDEDOR O EL DESPACHADOR DE LA MERCANCÍA CONTRATE PARA SUPERVISAR Y CERTIFICAR EL CARGUE Y DESCARGUE A UNA COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TAL LABOR DE LA LISTA QUE SUMINISTRARÁ LA COMPAÑÍA; LOS COSTOS DE ESTOS SUPERVISORES CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.
- 18.2. EXIGIR, TANTO DENTRO DE LAS ESTIPULACIONES DE COMPRA, COMO DENTRO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO, CONCERNIENTES A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS, QUE ÉSTAS SEAN MANEJADAS A TEMPERATURAS ÓPTIMAS PARA QUE LOS LÍQUIDOS FLUYAN EN LAS ETAPAS DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 18.3. EXIGIR DENTRO DE LAS ESTIPULACIONES DE COMPRA, QUE LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DEL PRODUCTO DESDE LOS RECIPIENTES EN TIERRA HASTA LOS TANQUES DE LA NAVE TRANSPORTADORA, SEAN SOPLADAS Y LIMPIADAS A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPERVISORA QUE CERTIFIQUE EL CARGUE, UNA VEZ QUE ÉSTE SE COMPLETE.
- 18.4. CUANDO EL PRODUCTO ASEGURADO SE AGITE CON EL AIRE DENTRO DE LOS RECIPIENTES EN QUE SE ENCUENTREN ANTES DE SER EMBARCADO, BIEN PARA FACILITAR EL CALENTAMIENTO DEL MISMO, PARA HOMOGENIZAR TEMPERATURAS, EVITAR SEDIMENTACIONES O CUALQUIER OTRO MOTIVO, EXIGIRÁ QUE DICHO PROCESO SEA SUSPENDIDO MÍNIMO DIEZ (10) HORAS ANTES DE LLEVARSE A CABO EL TRASLADO DEL PRODUCTO, DESDE DICHOS RECIPIENTES HACIA LOS TANQUES DE LA NAVE QUE HABRÁ DE TRANSPORTARLO.
- 18.5. MEZCLAS: EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO PERMITIR QUE LA MERCANCÍA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SEA MEZCLADA CON OTRAS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES O DIFERENTES, EN NINGÚN MOMENTO DURANTE LA OPERACIÓN DE CARGUE DEL BUQUE, NI EN LOS TANQUES DE LOS TERMINALES EN TIERRA (CUANDO SE ASEGURA PERMANENCIA), NI EN LOS CARRO TANQUES CUANDO SE ASEGURA UN TRAYECTO INTERIOR, SI POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES DEBIDAMENTE COMPROBADAS, QUE SE SALGAN DEL CONTROL DEL ASEGURADO, SE MEZCLA LA MERCANCÍA AQUÍ CUBIERTA CON OTRAS, EL SEGURO PERMANECERÁ VIGENTE.
- 18.6. CONTRATARÁ, A SU COSTA, UNA COMPAÑÍA ESPECIALIZADA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CARGUE EN EL PUERTO DE EMBARQUE; E IGUALMENTE, UNA SIMILAR DE SU ELECCIÓN, O NOMBRADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE ESTE SEGURO, PARA SUPERVISAR EL DESCARGUE EN PUERTO DE DESTINO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 18.7. LA SUPERVISIÓN DEBE INCLUIR, TANTO EN EL PUERTO DE ORIGEN COMO EN EL DE DESTINO, LA DETERMINACIÓN DE CANTIDAD Y ESTADO A BORDO (DRAFT SURVEY) Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DEL DESPACHO ASEGURADO.
- 18.8. SI EL ESTADO DETERMINADO A BORDO EN EL PUERTO DE ORIGEN, DIFIERE DEL ANOTADO EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, O LA CANTIDAD DIFIERE EN MÁS DEL -1% DE LA ESTABLECIDA EN ESTE ÚLTIMO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, NOMBRARÁ, EN EL PUERTO DE DESTINO, OTRO SUPERVISOR PARA QUE HAGA UN NUEVO ARQUEO DE CARGA (DRAFT SURVEY) Y EXPIDA LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERVIRÁN DE BASE PARA QUE SE PRESENTE LA PROTESTA CORRESPONDIENTE AL NAVIERO O TRANSPORTADOR, SI FUERE NECESARIO.
- 18.9. CUANDO SE EFECTÚE EL CARGUE A LOS VEHÍCULOS TERRESTRES QUE HAN DE TRASLADAR EL LÍQUIDO ASEGURADO A SU DESTINO FINAL DENTRO DEL PAÍS, DEBEN PESARSE VACÍOS Y LLENOS, TANTO EN LA BÁSCULA DEL PUERTO, COMO EN OTRA, APROBADA POR LA EMPRESA SUPERVISORA, EN LA MISMA LOCALIDAD.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

19. CLAUSULA DE CONTROL Y COOPERACION DE RECLAMOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR TENDRA EL CONTROL TOTAL DE CUALQUIER ARREGLO, INVESTIGACION, NEGOCIACION Y/O AJUSTE DE TODOS LOS SINIESTROS.

TAMBIEN ACUERDA QUE TAN PRONTO EL ASEGURADO SEA AVISADO DE CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER SITUACION QUE PUEDA RESULTAR EN UN RECLAMO, DEBERAR DAR NOTICIA INMEDIATA A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., EL CUAL AL RECIBO DE DICHA NOTICIA TENDRA EL DERECHO DE NOMBRAR SUS REPRESENTANTES.

SE ACUERDA IGUALMENTE QUE EL ASEGURADO DEBERA PROVEER A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. CON TODALA INFORMACION Y PAPELES EN CONEXIÓN CON TAL RECLAMO O TAL SITUACION Y DEBERA COOPERAR TOTALMENTE EN EL ARREGLO, NEGOCIACION Y AJUSTE POSTERIOR.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

20. CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE
SEGURO DE XXXXXXXX NO. XXXXX

TOMADOR : XX

ASEGURADO :XX

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA LA COMPAÑÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A CONJUNTAMENTE CON LAS COCOMPAÑÍAS AQUÍ INDICADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER)	X0%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX
COASEGURADOR 1	X1%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX
COASEGURADOR 2	X2%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX
TOTAL	100%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX

LA ADMINISTRACIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COASEGURADOR 1
FIRMA AUTORIZADA

COASEGURADOR 2
FIRMA AUTORIZADA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ A LOS XXXXXXX (XX) DÍAS DE XXXX DE 20XX

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
29/12/2020	1347	NT - P	10	00000000GENICC05	000I
18/07/2022	1347	P	10	00000000GENICC07	000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1